Nivel	GRUPOS								
	TECNICOS			Técnicos especializados	Administrativos	PERSONAL OBRERO			Subalternos
	Superiores	Medios	Asistentes Técnicos			Profesión Oficios varios	Especialistas	Pers. Limp. y Servicios Generales	
4		Téc. GM 2.ª		J. Téc. Esp. 2.ª	J. Negociado y Of. Espdo.				
5		Téc. GM 3.ª		J. Téc. Esp. 3.ª					
6		Téc. GM 4.ª		Téc. Espd. «A»	Oficial 1.º				
7				Téc. Espd. «B»	Oficial 2.º	Maestro			Conserje May.
8			Asis. Téc.	Téc. Espd. «C»	Aux. Advo. 1.ª	Oficial 1.º	Capataz Espta.		Subalter. 1.ª
9							Espta. 1.ª «A»		
10					Aux. Advo. 2.ª				Subalter. 2.ª
11						Oficial 2.º	Espta. Nave 1.ª		
12					Aux. Advo. 3.ª	Oficial 3.º y Ayudante	Mozo 1.ª		
13							Espta. Nave 2.ª	Limpiadora Camarera 1.ª	Subalter. 3.ª
14							Mozo 2.ª	Limpiadora Camarera 2.ª	
15							Espta. Nave 3.ª		Subalter. 4.ª
16					Coordinador Comercial		Espta. Nave 4.ª y Mozo 3.ª	Limpiadora Camarera 3.ª	

ANEXO II

Valor horas extraordinarias

Niveles	75 por 100	150 por 100
2	2.361	3.375
3	2.085	2.981
4	1.850	2.640
5	1.739	2.481
6	1.646	2.346
7	1.502	2.144
8	1.387	1.983
9	1.354	1.933
10	1.320	1.883
11	1.236	1.777
12	1.200	1.716
13	1.180	1.683
14	1.056	1.510
15	966	1.379
16	899	1.283

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6676 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1983, promovido por Hoechst Aktiengesellschaft, contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1982 y 12 de abril de 1983.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1988, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 35458, epígrafe 28.806, último párrafo, donde dice: «"Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido ...», debe decir: «"Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por ...».

MINISTERIO DE CULTURA

6677 *ORDEN de 9 de marzo de 1989 por la que se determina el valor del punto a efectos de las subvenciones a películas de cortometraje.*

Ilmos. Sres.: El artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, dispone que los productores de películas españolas de cortometraje podrán obtener una subvención calculada en función de los puntos que se otorguen de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la citada disposición.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

Primero.–A las subvenciones que se otorguen durante el año en curso, de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, le serán de aplicación las valoraciones del punto que se determinan en la Orden del Ministerio de Cultura de 29 de febrero de 1988.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de marzo de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

6678 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1989, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se amplía la reserva del Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.*

El artículo 5.º del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, dispone que la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder, con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía, subvenciones anticipadas para financiar la producción de películas.

Agotada la reserva establecida por Resolución de este Centro directivo, de 17 de enero de 1989, y con la finalidad de poder otorgar las subvenciones anticipadas que se soliciten de acuerdo con el procedimiento y condiciones determinadas por el referido Real Decreto y demás disposiciones complementarias, se ha estimado oportuno ampliar, con cargo a las dotaciones del Fondo de Protección a la Cinematografía, en 500.000.000 de pesetas, la reserva presupuestaria destinada al efecto.

En su virtud, ha resuelto:

Primero.–Ampliar, con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía, en la cantidad de 500.000.000 de pesetas, la reserva